



**Ilustre Colegio Oficial
de Médicos de Zaragoza**

MEMORIA DE LA PROPUESTA DE NUEVOS ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE ZARAGOZA, APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COLEGIADOS 17 DE DICIEMBRE DE 2024.

El presente texto supone una revisión en profundidad de los Estatutos actuales, con una ordenación sistemática distinta a los anteriores.

La modificación estatutaria actualmente vigente, no supuso más que una intervención muy concreta de los Estatutos de 2002, pero en ella quedaron pendientes de incorporar temas que, aunque de indudable aplicación por ser de contenido legal, se ha estimado que era coherente que figuraran también en el nuevo texto estatutario, con objeto de que este ofrezca una ordenación lo más amplia y comprensible posible. Se incorporan por esta vía tanto las previsiones de la Ley 25/2009, incluidas ahora en el texto vigente de la Ley de Colegios Profesionales Estatal, 2/1974, como la regulación dimanante de la Ley de Sociedades Profesionales, 2/2007, y la de la normativa sobre igualdad (Ley Orgánica 3/2007 y Ley 15/2022).

También se recogen las determinaciones de la Ley 39/2015 en cuanto a comunicación entre los colegiados y el Colegio; y la regulación que en esta norma se hace de los procedimientos disciplinarios tiene su eco, también, en el nuevo texto estatutario.

En el Título I, *disposiciones generales*, se recogen la regulación que de estas entidades efectúan tanto la Ley 2/1974, de Colegio Profesionales del Estado, en cuanto a legislación básica, como la Ley de Colegios Profesionales de la Autonomía Aragonesa, Ley 2/1998. Se incluye también un capítulo sobre interpretación de los propios estatutos.



Firmado digitalmente por: LOMBA
GARCIA MARIA BELEN
Razón: Firma Secretaria
Fecha: 07.04.2025 10:27:03



Firmado digitalmente por: ■
FRANCISCO JAVIER GARCIA
Razón: Firma Presidente
Fecha: 07.04.2025 10:57:42



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza

El Título II, dedicado a los *Órganos de Gobierno*, mantiene la estructura existente, y común a los colegios profesionales, de un órgano supremo que es la Asamblea General y un órgano directivo de gestión que es la denominada, en este caso, Junta Directiva cuyo funcionamiento se prevé tanto en Pleno como en Comisión Permanente, solución ésta que ha venido funcionando históricamente de modo satisfactorio. Así el nuevo texto no presenta en esta materia ningún cambio que pueda considerarse significativo.

El Título III, regula el *proceso electoral*. En este apartado se da una nueva regulación al censo electoral, que lo hace más adecuado a las capacidades tecnológicas del momento, lo que permite confeccionar el censo con derecho a voto el último de plazo de presentación de las candidaturas, incorporando su publicación a la página Web colegial. Con ello se facilita al máximo la participación en el proceso electoral (de conformidad con el funcionamiento democrático que constitucionalmente se exige a los colegios profesionales).

En segundo lugar se incorpora, expresamente, la posibilidad de votar telemáticamente en el proceso electoral, modalidad esta que se incorpora junto a las ya existentes votación personal y por correo certificado. Respecto a este voto telemático, se regulan específicamente los requisitos que debe reunir el sistema de votación telemática con objeto de que disponga de las máximas garantías posibles para el elector (artículo 49, nº 10).

Se establece también la posibilidad en la reelección indefinida a los cargos de la Junta Directiva, de conformidad con lo que es mayoritario en otros colegios de la profesión.

En el Título IV, se regula la *Comisión de Deontología*, haciéndolo en modo prácticamente idéntico a la regulación tradicional, puesto que su funcionamiento ha venido siendo muy eficaz y satisfactorio.

En el Título V, *colegiaciones*, se establece, en primer lugar, la obligatoriedad de esta en los términos previstos en la propia Ley de Colegios Profesionales. Se incluye en esta obligatoriedad la de las sociedades profesionales que tenga tal carácter según la legislación vigente.



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza

En este título se regula también la ventanilla única, como medio a través del cual se puede formalizar la relación con el Colegio.

A la vista de la última jurisprudencia del Tribunal Supremo, se incluye también la previsión de la colegiación de oficio que será utilizable en el supuesto en que un médico esté ejerciendo la profesión sin haber cumplimentado el requisito de la obligatoria colegiación.

Y, también, de conformidad con la legislación vigente se contempla la sujeción de los médicos ejercientes en la provincia de Zaragoza que estén colegiados en otros colegios médicos en orden a ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria, que se establecen como dice el texto legal, en beneficio de los consumidores y usuarios.

En este mismo título se regula asimismo, en el artículo 69, el cuadro de conductas específicamente prohibidas por los Estatutos, que lo son sin perjuicio de lo señalado en el Código de Deontología médica y lo establecido en otros preceptos del mismo texto estatutario.

El Título VI incorpora una regulación prevista en las normas legales de aplicación, cuales son la ventanilla única y la transparencia, en servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios, y finalmente la utilización de medios electrónicos, que los colegiados tienen obligación de usar en su relación con las administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, en el ejercicio de la actividad profesional.

El Título VII, que regula el *régimen económico colegial*, no contiene ninguna singularidad respecto de la regulación anterior en cuanto al funcionamiento presupuestario, pero sí recoge expresamente la obligación de formular una memoria anual con el contenido legalmente previsto.

El Título VIII, al regular el *procedimiento sancionador*, establece unas normas comunes de procedimiento y también dos procedimientos diferenciados en función de la previsible



**Ilustre Colegio Oficial
de Médicos de Zaragoza**

gravedad de la posible infracción, el ordinario y el simplificado, aplicable este segundo a los supuestos en que se considere, previo informe de la Comisión de Deontología y de la Asesoría Jurídica si lo estima necesario, que existen elementos de juicios suficientes como calificar la posible infracción de leve.

Se recoge expresamente la vinculación al orden jurisdiccional penal y se da una nueva regulación a las sanciones aplicables, incorporando también las penas de multa, al igual que se hace en otros colegios profesionales. Estas penas de multa son, en todo caso, las aplicables como sanción a las sociedades profesionales por las infracciones de que puedan resultar responsables.

En el Título X, sobre *régimen jurídico y recursos*, se introducen pocas novedades, puesto que el régimen es el análogo al hasta ahora existente, si bien se regulan expresamente las notificaciones por medios electrónicos.

El Título XI, sobre *certificados y recetas médicas*, se mantiene en términos muy similares a los hasta ahora vigentes.

Finalmente el Título XII, de *distinciones colegiales*, es objeto de una gran simplificación.

Fdo.- Dr. D. Francisco Javier García Tirado
PRESIDENTE

Fdo.- Dra. Dña. Belén Lomba García
SECRETARIA